C

uando, al disolverse una entidad, durante varios períodos no se hubieren preparado estados financieros ni declaraciones tributarias, bajo la dirección de quienes estuvieren inscritos o contratados, o según las instrucciones de nuevos funcionarios, se pondrá al día. En su caso, una vez certificados los estados financieros, se solicitará la opinión o dictamen del revisor fiscal. A renglón seguido se citará al competente, único socio, asamblea o junta de asociados, para que apruebe o desapruebe, uno a uno, tales estados. Estos pueden ser aprobados de acuerdo o no con las opiniones del revisor. Posteriormente se habrán de poner al día tributariamente, posiblemente aumentando el pasivo para con el Estado. Entonces se deberá elaborar el inventario y ejecutarlo. Por lo común resultará que no hay dinero para pagar los pasivos. En estos casos se deberá acudir a las garantías u obligaciones adicionales, hasta agotar las posibilidades. Finalmente, la liquidación terminará quedando pendiente lo que no se hubiere podido cancelar. Si el Estado y sus partes vinculadas quieren que estas sociedades desaparezcan totalmente debe expedir normas mucho más completas. ¿Quién asumirá los costos de la liquidación? ¿Habrá que guardarse indefinidamente su documentación? ¿Se seguirán creando obligaciones dinerarias en cabeza de la entidad? Mientras éstas y otras inquietudes no se resuelvan, pasaremos de entidades inactivas o no operativas, a entidades en liquidación. Hay que acortar mucho más las prescripciones en estos casos. Y liberar a todo el que de buena fe no deba seguir laborando. Reconocemos los avances legislativos, pero no nos parecen suficientes. Presentarlos como si lo fueran es errado y puede ser de mala fe. Hay que tener en cuenta que es mucho más fácil constituir una institución que liquidarla y, consecuentemente, hacerla desaparecer. Además, si el problema es grande y mortifica a las cámaras de comercio, mucho peor es en los departamentos y municipios. Una investigación, que se divulgará cuando logremos terminarla, nos está diciendo que muchos de los últimos no tienen claro como está regulada la inscripción, certificación de la existencia, de sus principales funcionarios, el depósito de su información financiera, la inspección y vigilancia que debe ejercerse sobre personas que estamos llamando genéricamente como entidades sin ánimo de lucro. Así las cosas, su liquidación debe ser un complique. En verdad, si las operaciones cesaron y nunca se han hecho otras, debería para esa fecha cerrarse la actividad y no exigir cuentas y declaraciones posteriores, ni más gastos que los necesarios para protocolizar la cuenta final. Hay muchas reflexiones que hacer en materia de contabilidad. El ajuste anual de ésta por el período de no operación o inactividad no corresponde a la realidad económica. Se trata de ideas en el plano jurídico. ¿Se prestan las personas jurídicas para defraudar a los terceros, específicamente a los acreedores? El proceso de levantamiento del velo societario o corporativo, o el desconocimiento de la personalidad, es una buena herramienta para contraatacar. Simplemente debemos asegurarnos de capacitar a los empresarios en lo básico.

*Hernando Bermúdez Gómez*